

LERANO CORP.
PODER GENERAL



Conste por el presente instrumento que la señora THAYS HERRERA DE SALAZAR, en su calidad de Directora y Presidenta de la sociedad LERANO CORP. (en adelante la "Sociedad"), sociedad constituida al amparo de las leyes de la República de Panamá, por medio de este instrumento confiere y otorga poder general, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor OSCAR VELA DESCALZO, domiciliado en Quito, Ecuador, para obrar sin limitación alguna, en representación de la Sociedad, y especial y señaladamente para realizar lo siguiente:

1) Actuar como Apoderado General de la Sociedad, en la República del Ecuador y frente a sus instituciones públicas y privadas, Cortes de Justicia y demás entidades públicas o privadas, con poderes tan amplios y suficientes como lo exijan las leyes de la República del Ecuador, de conformidad con lo previsto por el Artículo 6 de la Ley de Compañías vigente en la República del Ecuador, modificado por la Ley Reformatoria publicada en el Registro Oficial No. 591 del 15 de mayo de 2009. Representar legalmente, judicialmente y extrajudicialmente a la Sociedad, como socia o accionista de compañías ecuatorianas;

2) Para que a nombre y representación de la Sociedad, pueda comparecer ya como actor o como demandado, en cualquier clase de juicio en el cual deba intervenir en defensa de sus intereses. Podrá, por tanto, presentar o contestar demandas civiles, penales, laborales, mercantiles, de inquilinato, administrativas, tributarias, de seguridad social, etc. Así mismo, podrá continuar con el trámite de juicios iniciados o que se iniciaren en contra de la mandante; podrá transar, presentar o impugnar pruebas, interponer toda clase de recursos, sean estos administrativos o de derecho. En fin, le confiere la mandante procuración judicial concediéndole para el efecto todas las facultades especiales que se determinan para el caso en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil, procuración judicial para cuyo ejercicio el mandatario deberá obrar a través de abogados designados por ellos y deberá obrar en la forma que determina la ley;

3) Para que a nombre y representación de la Sociedad, pueda celebrar e intervenir en toda clase de actos y contratos que sean permitidos por la ley, incluyéndose la compra o venta de bienes muebles e inmuebles; hipotecar, preñar y/o gravar en la

JAC



forma que a bien tenga, bienes de su propiedad; darlos en arrendamiento o anticresis, comodato, etc.; intervenir como socios o accionistas de compañías, suscribiendo y pagando acciones y/o participaciones y/o cuotas-partes, cediendo acciones y concurriendo a asambleas generales y votando en ellas como a bien tenga, integrando los órganos de administración y/o fiscalización de las mismas, cobrando los dividendos que en ellas me correspondan y, en fin, ejerciendo la totalidad de los derechos que como a socio o accionistas de tales compañías y/o sociedades de la naturaleza que fueren, le pudieren corresponder, sin limitación alguna; entre otros actos y contratos, y recibir o entregar la cosa o precio materia de dichos contratos, en especial, las que guarden relación a los derechos y obligaciones que le corresponden como socio o accionista de compañías ecuatorianas;

4) El mandatario tendrá todas las facultades necesarias para representar a la Sociedad, ante los Bancos y demás instituciones de crédito del Ecuador, sean éstas públicas o privadas, pudiendo gestionar créditos, fijar sus montos, intereses, plazos y más condiciones, suscribir los documentos necesarios para respaldar estas operaciones, tales como garantías hipotecarias, letras de cambio, pagarés a la orden, entre otros; recibir los valores producto de estas operaciones y emplearlos como a bien tuviere, sin limitación de ninguna clase. Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros; así mismo podrá girar y disponer de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorro en bancos, mutualistas y otras instituciones de ahorro y crédito del país;

5) Queda facultado el mandatario para representar a la Sociedad, ante toda y cualesquier autoridad administrativa, civil, policial, judicial, militar, eclesiástica, etc., ya sea estatal, nacional, provincial, municipal o de cualesquiera otro orden o naturaleza y ya se trate de entes autónomos o no, públicos, semipúblicos, privados con finalidad social o pública, o simplemente privados; para presentar ante ellos cualesquiera solicitud, petición, memorial o reclamo, de la naturaleza que fuere;

6) Intervenir, en nombre de la Sociedad, en todas las Juntas Universales, Ordinarias y Extraordinarias de Socios o Accionistas de sociedades ecuatorianas pudiendo a la vez delegar mediante carta o poder a otra persona siempre y cuando los estatutos de la sociedad ecuatoriana lo determine;



166
5633
0931

REPÚBLICA DE PANAMÁ
• TIMBRE NACIONAL •

≅008.00



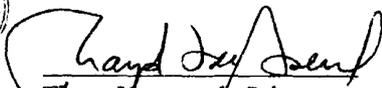
7) Emita anualmente la lista de los Socios o Accionistas de la Sociedad, que debe ser presentada en la República del Ecuador, según lo dispuesto por la Ley de Compañías vigente en tal país;

8) Para que en nombre de la Sociedad, pueda participar como socio y/o accionista en una compañía ecuatoriana por constituirse. Para que en nombre del poderdante, suscriba las escrituras públicas de constitución y efectúe todos los petitorios y trámites que fueren pertinentes a la consecución de este fin hasta el perfeccionamiento del proceso de constitución con su inscripción en el Registro Mercantil, conforme las disposiciones legales establecidas en la República del Ecuador; y

9) En fin, la Sociedad, por el presente otorga y confiere al apoderado, todas las facultades y autoridades dentro del susodicho territorio ecuatoriano para efectuar cualquier acto que considere necesario para los propósitos antes mencionados o para cualquier otro propósito en relación con el manejo del poder, la protección de los intereses y vigencia de los derechos de la Sociedad, como socia o accionista de compañías ecuatorianas, dentro de los límites especificados y como si la sociedad mandante lo pudiera hacer o lo hiciera si actuara personalmente.

En fe de lo cual se extiende, firma e instrumenta este Poder General en Panamá, República de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de dos mil once.




Thays Herrera de Salas
Directora y Presidenta

Yo, Lcdo. ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-100-1144

CERTIFICO:

Que he cotejado la (las) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la Cédula del firmante y a nuestro parecer son iguales, por lo que la consideramos auténtica.

01 SEP 2011

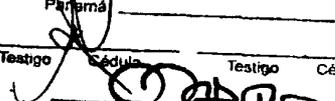
Paraná

Testigo

Cédula

Testigo

Cédula


Lcdo. ROBERTO R. ROJAS C.
Notario Público Noveno



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Roberto Rojas

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de 8



CERTIFICADO

01 SEP 2011

5 EN Panama 2 6 el día 01

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

3 Bajo el número 61197

9 Sello/timbre 2 10 Firma Roberto Rojas

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la copia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 2 Hojas útil(es)
Quito, 01 de SEP de 2011
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito